

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Elecciones.—Ayuntamientos.—Circular.

Debiendo dar principio el dia 18 del corriente las elecciones generales de Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 24 de noviembre último, este Gobierno de provincia, cumpliendo lo prevenido en la disposicion 6.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 7 del mismo, publica á continuacion un estado espresivo de los Concejales que ha de elegir cada pueblo y Alcaldes que le corresponden con arreglo á lo determinado por el art. 33 de la ley orgánica municipal de 21 de octubre próximo pasado; y á fin de que los señores Alcaldes populares que hoy funcionan puedan ejecutar las operaciones que por la ley les están encomendadas con toda imparcialidad y conocimiento de sus atribuciones, he acordado, en consonancia con lo dispuesto en el decreto sobre ejercicio del sufragio universal, hacerles la prevenciones siguientes:

1.ª El dia 18 del actual, á las nueve en punto de sumañana, se reunirán en el sitio que el Alcalde haya designado al efecto, los electores de cada colegio, y ocupando la presidencia de este el Alcalde, Concejales ó Alcalde de barrio que asistiere á él, declarará en nombre de la ley abierta la sesion de la Junta preparatoria, en el momento mismo de dar la hora señalada. Habrán sido antes colocadas sobre la mesa las matrices de las cédulas de vecindad establecidas en el art. 4.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio, fecha 9 de noviembre último, en la parte concerniente al colegio; una lista por orden numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*, y en fin, se cumplirán las demas formalidades y pre-

venciones de los artículos, 28, 29, 30 y 31 del mencionado decreto.

2.ª Asociado ya el Presidente de los cuatro señores escrutadores que han de ser elegidos entre los mas ancianos y mas jóvenes; previa invitacion que les haya hecho y resueltas las reclamaciones que sobre la edad pudieran hacerse, con arreglo al art. 32 anunciará el Presidente que se procede á la eleccion de la mesa, la cual se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta, por papeletas y á pluralidad de votos.

3.ª Empezada la eleccion de la mesa en la forma y de la manera que determinan los artículos, 33, 34, 35 y 36, continuará hasta las tres de la tarde, en cuya hora el Presidente, en nombre de la ley, prohibirá que se permita la entrada en el local de la eleccion á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuera. Hecha esta prohibicion, se acabarán de recibir los votos de los electores presentes; y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el Secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «Hay algun elector presente que no haya votado.» No habiendo quien reclame, el Presidente dirá: «Queda cerrada la votacion de la mesa.» Y desde aquel momento no se admitirá voto alguno y se permitirá de nuevo la entrada en el local.

4.ª Cerrada la votacion, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura, y enseguida el Presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutamiento.

5.ª Hecho este, aclamados los que resulten elegidos, quemadas las papeletas de los votos y ejecutadas en fin cuantas operaciones determinan y en la forma que se previene en los artículos 39 hasta el 48, el Presidente de la Junta preparatoria dará posesion de sus cargos al Presidente y Secretarios escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose, si no fuera elector del mismo.

6.ª El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria y la depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

7.ª Constituido el dia 19 el colegio electoral á las nueve de la mañana, su Presidente declarará que se empieza la votacion para cargos municipales.

8.ª Hecha la votacion de este dia observando las formalidades y disposiciones de los artículos 52, 53 y 54, se procederá á las cuatro en punto de la tarde al escrutamiento, en la forma que se previene en los 39, 40, 41 y 42 ya citados, publicando este, confrontándolo con el número de electores anotados, quemando las papeletas y levantando por último el Presidente la sesion, el que acto continuo, acompañado de los Secretarios escrutadores redactará y firmará el acta de la manera que se previene en el artículo 57.

9.ª Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente 20 cuidarán estos, bajo su responsabilidad, de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que el dia anterior hayan tomado parte en la votacion, y de los que hubiesen obtenido votos, continuando esta en la misma forma que el precedente y sin necesidad de aviso.

El inmediato 21 continuará y terminará la votacion como tercero y último dia de eleccion para cargos municipales, pudiéndose omitir sin embargo la reunion de este; pero solo en el caso de haber votado el anterior 20 todos los electores del distrito inscritos en las listas.

10. Concluida la votacion del último dia se procederá á la estension del acta parcial, publicacion de listas de que trata el art. 58, acta general del colegio que resume los resultados de los escrutamientos anteriores, y se ejecutarán todos los demas actos que detalladamente espresan los artículos 60 hasta el 70, sin mas variacion que la de fechas que marca la circular de 24 de noviembre último, inserta en el

Boletín Oficial núm. 284 correspondiente al 27 del mismo mes y año, verificándose por consiguiente el escrutamiento general el 23 del actual, la esposicion al público de las listas de los elegidos el 24 y admitiéndose las escusas y reclamaciones de que habla el art. 69 del decreto sobre sufragio ya citado, hasta el 26 del mismo.

11. Verificadas todas estas operaciones de la manera que queda espresada, y cumplidas las demas prescripciones de la ley, los nuevos Ayuntamientos, en los pueblos que no hubiere reclamaciones ó escusas, aunque en las actas se hayan presentado algunas protestas, se constituirán con arreglo al art. 42 al 47 de la orgánica municipal de 21 de octubre, cesando en sus cargos los Concejales salientes y cumpliendo los entrantes al tomar posesion, con todas las formalidades que los mencionados artículos previenen se observen.

Abrigo la íntima conviccion de que los señores Alcaldes populares, sin abrogarse mas atribuciones que las que la ley les concede, contribuirán á que en las inmediatas elecciones, en que en las primeras la Nacion va á practicar el ejercicio del sufragio universal, conquistado por la gloriosa revolucion de setiembre, se haga uso de este derecho con el mayor orden, la mas amplia libertad y con sin igual imparcialidad, garantizando por su parte todas las opiniones, de manera que el ciudadano honrado tenga la seguridad de que emite libremente su voto, con la conciencia de lo que le dicte y aconseje el supremo interés de la patria. Estos son los mas vivos deseos del Gobierno Provisional, repetidamente espresados en diferentes ocasiones; y los mismos que la Autoridad superior civil de la provincia, como las municipales que hoy funcionan, tienen el deber de secundar.

Madrid 10 de diciembre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benítez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Elecciones.—Ayuntamientos.

ESTADO ESPRESIVO del número de Concejales que ha de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le corresponden con arreglo al art. 33 de la Ley orgánica Municipal, publicado en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de la circular de 10 de noviembre último, y en vista de los padrones de vecindario remitidos á este Gobierno por los respectivos Ayuntamientos populares.

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos electores.	Idem de Alcaldes que le corresponden.	Idem de Regidores.	Total de Concejales que debe elegir.
Ajalvir.....	242	1	6	7
Alameda del Valle.....	80	1	3	4
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	1496	2	12	14
Alcobendas.....	316	1	6	7
Alcorcon.....	138	1	6	7
Aldea del Fresno.....	35	1	3	4
Algete.....	352	1	6	7
Ambite.....	168	1	6	7
Anchuelo.....	90	1	3	4
Alpedrete.....	80	1	3	4
Aranjuez.....	1582	2	12	14
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	120	1	6	7
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	951	2	9	11
Arroyo-Molinos.....	33	1	3	4
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros.....	319	1	6	7
Batres.....	31	1	3	4
Becerril de la Sierra.....	139	1	6	7
Belmonte de Tajo.....	240	1	6	7
Berzosa.....	36	1	3	4
Beadilla del Monte y Romanillos.....	150	1	6	7
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	200	1	6	7
Braojos.....	92	1	3	4
Brea.....	192	1	6	7
Brunete.....	800	2	9	11
Buitrago.....	140	1	6	7
Bustarviejo.....	316	1	6	7
Cabanillas de la Sierra.....	70	1	3	4
Cadalso.....	336	1	6	7
Camarma de Esteruelos y Camarma del Caño.....	102	1	6	7
Campoalvillo.....	29	1	3	4
Campo-Real.....	353	1	6	7
Canencia.....	180	1	6	7
Canillas.....	63	1	3	4
Canillejas.....	67	1	3	4
Carabanchel Alto.....	300	1	6	7
Carabanchel Bajo.....	450	1	6	7
Carabaña.....	500	1	6	7
Casarrubuelos.....	65	1	3	4
Cercedilla.....	190	1	6	7
Cenicientos.....	380	1	6	7
Cervera de Buitrago.....	54	1	3	4
Ciempozuelos y casa de postas de Espartinas.....	602	2	9	11
Colmenar del Arroyo.....	90	1	3	4
Colmenar de Oreja.....	1277	2	12	14
Colmenar Viejo.....	1173	2	12	14
Colmenarejo.....	80	1	3	4
Collado Mediano.....	118	1	6	7
Collado Villalba y la fonda de la Trinidad.....	177	1	6	7
Corpa.....	159	1	6	7
Coslada.....	110	1	6	7
Cobeña.....	96	1	3	4
Cubas.....	65	1	3	4
Chamartin y Tetuan.....	290	1	6	7
Chapinería.....	257	1	6	7
Chinchon.....	1195	2	12	14
Chozas de la Sierra.....	58	1	3	4
Daganzo de Arriba y Daganzo de Abajo.....	182	1	6	7
El Alamo.....	155	1	6	7
El Berrueco.....	55	1	3	4
El Escorial de Abajo.....	70	1	3	4
El Molar.....	371	1	6	7
El Pardo.....	195	1	6	7
El Prado.....	550	2	9	11
El Vellon.....	209	1	6	7
Estremera.....	536	2	9	11
Fresnedillas.....	87	1	3	4
Fresno de Torote y Serracines.....	46	1	3	4
Fuencarral.....	528	2	9	11
Fuencarral.....	544	2	9	11
Fuente el Saz.....	159	1	6	7
Fuentidueña de Tajo.....	266	1	6	7
Galapagar y Navalquejigo.....	211	1	6	7
Garganta y el despoblado de Cuadron.....	125	1	6	7
Gargantilla y el despoblado de Píñilla de Buitrago.....	90	1	3	4
Gascones.....	50	1	3	4
Guadalix.....	323	1	6	7
Guadarrama y Venta de Juan Calvo.....	210	1	6	7
Guadafuete y Perales del Rio.....	850	2	9	11
Griñon.....	134	1	6	7
Horcajo y Aoslos.....	127	1	6	7

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos electores.	Idem de Alcaldes que les corresponden.	Idem de Regidores.	Total de Concejales que debe elegir.
Horcajuelo.....	100	1	3	4
Hortaleza.....	138	1	6	7
Hoyo de Manzanares.....	123	1	6	7
Humanes.....	82	1	3	4
Húmera.....	40	1	3	4
La Aceveda.....	80	1	3	4
La Alameda y el caserío de Corralejo.....	54	1	3	4
La Cabrera de Buitrago.....	100	1	3	4
La Hiruela.....	64	1	3	4
La Olmeda de la Cebolla.....	90	1	3	4
La Serna.....	58	1	3	4
Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	200	1	6	7
Leganés y el despoblado de Polvoranca.....	695	2	9	11
Loeches.....	217	1	6	7
Los Hueros.....	52	1	3	4
Los Molinos.....	112	1	6	7
Los Santos de la Humosa.....	230	1	6	7
Lozoya.....	162	1	6	7
Lozoyuela y Relanos.....	139	1	6	7
Madarcos.....	35	1	3	4
Madrid.....	78.228	11	36	47
Majadahonda.....	194	1	6	7
Mangiron y Cinco Villas.....	86	1	3	4
Manzanares el Real.....	91	1	3	4
Meco y el caserío de Bujes.....	230	1	6	7
Mejorada del Campo.....	208	1	6	7
Miraflores de la Sierra.....	477	1	6	7
Montejo de de Sierra.....	156	1	6	7
Moraleja de Enmedio y el despoblado de Moraleja la Mayor.....	130	1	6	7
Moralzarzal.....	109	1	6	7
Morata.....	674	2	9	11
Móstoles.....	346	1	6	7
Navacerrada.....	54	1	3	4
Navalagamella.....	126	1	6	7
Navalafuente.....	49	1	3	4
Navalcarnero.....	818	2	9	11
Navarredonda y San Mamés.....	83	1	3	4
Navas de Buitrago.....	55	1	3	4
Navas del Rey.....	160	1	6	7
Nuevo-Bastan.....	63	1	3	4
Orusco.....	252	1	6	7
Oteruelo del Valle.....	45	1	3	4
Paracuellos de Jarama y el caserío de Velvis.....	177	1	6	7
Paredes de Buitrago.....	62	1	3	4
Parla.....	240	1	6	7
Patones.....	72	1	3	4
Pedrezuela.....	134	1	6	7
Pelayos.....	18	1	3	4
Perales de Tajuña.....	382	1	6	7
Pezuela de las Torres.....	191	1	6	7
Pinilla del Valle.....	46	1	3	4
Pinto y parador de Pinto.....	530	2	9	11
Piñuecar, Vellidas y Gandullas.....	66	1	3	4
Pozuelo de Alarcon.....	260	1	6	7
Pozuelo del Rey.....	227	1	6	7
Prádena del Rincon.....	88	1	3	4
Puebla de la Mujer Muerta.....	60	1	3	4
Quijorna y Perales de Milla.....	70	1	3	4
Rascafría y el Monasterio del Pualar.....	181	1	6	7
Redueña.....	40	1	3	4
Rivetejada y el despoblado de Zaruuela del Monte.....	82	1	3	4
Rivas y Vaciamadrid.....	80	1	3	4
Robledo de la Jara y El Atazar.....	107	1	6	7
Robledo de Chavela.....	360	1	6	7
Rebregordo.....	132	1	6	7
Rozas de Puerto Real.....	144	1	6	7
San Agustin.....	95	1	3	4
San Fernando.....	162	1	6	7
San Lorenzo.....	576	2	9	11
San Martin de la Vega y Gozquez.....	252	1	6	7
San Martin de Valdeiglesias.....	765	2	9	11
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Venta de Pesadilla.....	300	1	6	7
Santa María de la Alameda.....	500	1	6	7
Santorcáz.....	177	1	6	7
Serrada.....	38	1	3	4
Serranillos.....	103	1	3	4
Sevilla la Nueva.....	71	1	6	7
Sieteiglesias.....	35	1	3	4
Somosierra.....	96	1	3	4
Talamanca.....	72	1	3	4
Tielmes.....	241	1	6	7
Titulcia.....	110	1	6	7
Torrejon de Ardoz.....	485	1	6	7
Torrejon de la Calzada.....	60	1	3	4
Torrejon de Velasco.....	304	1	6	7
Torrelaguna.....	555	2	9	11
Torrelodones.....	69	1	3	4
Torremocha de Uceda.....	51	1	3	4
Torres.....	215	1	6	7
Valdaracete y el despoblado de Fuente el Saucó.....	318	1	6	7
Valdeavero y Camarmilla.....	125	1	6	7
Valdelaguna.....	135	1	6	7

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos electores.	Idem de Alcaldes que les corresponden.	Idem de Regidores.	Total de Concejales que debe elegir.
Valdemanco.....	91	1	3	4
Valdemañeda.....	50	1	3	4
Valdemorillo y Peralejo.....	462	1	6	7
Valdemoro.....	496	1	6	7
Valdeolmos y Alalpardo.....	66	1	3	4
Valdepiélagos.....	66	1	3	4
Valdetorres.....	175	1	6	7
Valdilecha.....	272	1	6	7
Valverde.....	59	1	3	4
Vallecas.....	572	2	9	11
Véjilla de San Antonio.....	91	1	3	4
Venturada.....	55	1	3	4
Vicálvaro y el caserío de Ambroz.....	327	1	6	7
Villaconejos.....	302	1	6	7
Villalvilla.....	127	1	6	7
Villamanta.....	92	1	3	4
Villamantilla.....	127	1	6	7
Villamanrique de Tajo, el caserío de Buenameson y Salinas de Carballeda.....	144	1	6	7
Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.....	150	1	6	7
Villanueva del Pardillo.....	106	1	6	7
Villanueva de Peralca de Milla y caserío de Valdetablas.....	80	1	3	4
Villar del Olmo.....	183	1	6	7
Villarejo de Salvanes.....	707	2	9	11
Villaverde.....	254	1	6	7
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	335	1	6	7
Villavieja.....	74	1	3	4
Zarzalejo.....	177	1	6	7
Total general de electores de la provincia.....	123.890	»	»	»

Madrid 10 de diciembre de 1868.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 300.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del músico desertor del primer regimiento de Ingenieros, Enrique Mosquera Amet, poniéndolo en caso de ser habido, á disposicion del excelentísimo señor General Gobernador de esta plaza.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz roma, barba lampiña, color bueno.

Madrid 12 de diciembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Suministros.

Reunida la Diputacion provincial con asistencia del señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en reales órdenes de 15 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, acordó en sesion de 11 del actual que los precios á que han de abonarse los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas
Pan, racion.....	»	148
Cebada, fanega..	3	832
Paja, arroba....	»	459
Aceite, idem.....	6	859
Leña, idem.....	»	157
Carbon, idem....	»	473

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 12 de diciembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Educación es instruir al pueblo para que conozca y cumpla la estension é importancia de todos sus deberes y para que ejerza dignamente todos sus derechos, ha sido y será siempre una empresa de inmensa trascendencia, que ocupa la preferente atencion de cuantos se interesan por la prosperidad moral y material de la patria. Difundir los conocimientos útiles, hacerlos aplicables á las necesidades de la vida, aspirar á que no haya en nuestra Península un solo individuo que ignore lo que debe á Dios, lo que debe á la patria y lo que se debe á sí mismo, como hombre y como ciudadano, es una aspiracion nobilísima y levantada, que honra y enaltece á quien la siente, y hácia ella hay que llamar el concurso de todas las inteligencias, de todas las voluntades y de todos los corazones generosos.

La libertad no se concibe sin la instruccion; así que los pueblos libres del siglo XIX ostentan con orgullo á la faz del mundo la estadística de sus escuelas, de los alumnos que las frecuentan, de los recursos que á ellas se destinan y de los satisfactorios resultados que producen; y es, y con razon, que allí donde la libertad no tiene obstáculos ni dificultades, allí el ejercicio de los derechos individuales, las agitaciones de la vida pública, las luchas, las victorias y las derrotas de las opiniones controvertidas encuentran un saludable contrapeso en el sentido comun y práctico de las muchedumbres, que educadas é instruidas convenientemente saben ejercer con dignidad, con calma y con verdadera conciencia sus derechos políticos, y van despues á buscar en el trabajo, en la virtud, en la economía y en la frugalidad, las fuentes del bienestar privado que aumentan el caudal del bienestar y de la riqueza pública, dejando al pader central la direccion de lo grande, de lo trascendental, moviéndose cada uno dentro de su círculo

sin estorbarse ni oponerse, y llevando á la vida de las naciones esa natural armonía de la que resulta la felicidad dentro y el respeto y la admiracion de los extraños.

Amparar y proteger la educación popular es contribuir de una manera eficaz y poderosa á asentar sobre sólidas bases la prosperidad moral y material de los pueblos. Desarrollar la inteligencia de las masas, educar su voluntad, inspirarles los grandes sentimientos y las grandes virtudes cívicas, enseñarles la práctica de sus deberes y el ejercicio de sus derechos, es tanto como darles nueva vida para que en todas las manifestaciones de ella adquieran esa energía moral sin la cual es imposible llevar á cabo el fin comun de actividad con que la Providencia distingue á los pueblos, que, como el nuestro, están llamados á representar un gran papel en la historia de la humanidad.

Comprende la enseñanza popular muchos y diversos grados; cada uno tiene su carácter, cada uno exige su organizacion especial, cada uno sus diferentes medios de aplicacion; pero todos juntos contribuyen á dar al hombre ese alimento espiritual, ese precioso pan del alma, fuente de toda cultura y de toda prosperidad. Y si siempre ha sido un deber de la administracion pública educar al niño para que aprenda á ser hombre, educar á la mujer para que aprenda á ser madre; hoy que se siente el vivísimo deseo de practicar y ejercer la libertad; hoy que el pueblo con su sensatez y su cordura da irrefragables pruebas de que sabe conquistarla y de que es digno de ella, hoy es necesario é indispensable educar é instruir al hombre para que, sin dejar de ser buen hijo, buen esposo y buen padre, aprenda tambien á ser buen ciudadano. Es indispensable que las masas sientan la necesidad de la educación y de la instruccion; es indispensable que se les prodiguen á manos llenas esos conocimientos que en otras naciones son ya el patrimonio de todos, y que entre nosotros son el patrimonio vinculado de unos pocos; es indispensable, en fin, que no haya uno siquiera que no conozca las ventajas prácticas de la lectura y de la escritura, las aplicaciones morales del cálculo, las sencillas nociones de la geometría y del dibujo lineal, los vulgarísimos fundamentos y las facilísimas aplicaciones de los conocimientos útiles, las ya triviales verdades del derecho público, de la economía política y de la administracion: que el que tiene que ganarse su subsistencia en las rudas faenas del campo, del taller ó de la fragua, y ejercer además los derechos del ciudadano, necesita ennoblecer su espíritu, progresar en su oficio y descansar de sus rudas faenas, alimentando su corazón en todo lo grande y generoso; y la enseñanza popular, que tiene por fin hacer á los hombres mejores y mas instruidos, cuenta siempre con medios sobrados para formar laboriosos y honrados ciudadanos.

Para lograrlo, existen ya en esta provincia algunos centenares de escuelas de adultos, concurridas por mas de 15.000 alumnos, que antes carecian de toda cultura, de toda instruccion; pero que la Junta de Instruccion pública con sus entusiastas excitaciones, las Autoridades locales con su patriótico celo, los Ayuntamientos con su generoso desprendimiento, las Juntas de primera enseñanza con su constante vigilancia, las familias con su vivísimo deseo de hacer felices á sus hijos, y los

maestros con su abnegacion y con su inteligencia, hace ya cinco años que todos juntos y cada uno de por sí, corporaciones é individuos, no han perdonado medio alguno para educar é instruir á la juventud, para honrarla y ennoblecerla; porque nada honra tanto al hombre como la virtud y la ciencia, esa virtud modesta, cristiana, que goza en la práctica del bien, y esa ciencia popular, sencilla, aplicable á las necesidades de la vida, siempre llena de encantos y de placeres iadecibles, que enseña sin pedantería, explica sin presuncion y hace ver al hombre de nuestros campos y de nuestros talleres de lo que es capaz la virtud y la instruccion, fecundos y abundantes mantantiales que, como queda dicho, aumentan el bienestar privado, endulzan la vida doméstica, y van á reflejar sobre la riqueza y la felicidad pública.

La Junta de Instruccion pública en sus repetidas y enérgicas circulares dió ya á conocer el carácter de las escuelas de adultos, explicó su organizacion y aplaudió con justicia los brillantes resultados obtenidos en ellas, y sería hoy inferir una grave ofensa á los Ayuntamientos y á las Juntas locales, encargados del fomento y de la prosperidad de la primera enseñanza, si la Junta, que hoy toma á su cuidado tan importante y trascendental asunto, dudara por un momento que ahora como siempre no han de prestarle todo su apoyo y eficaz cooperacion, para que inmediatamente, y con sencillez y solemne pompa, se abran las escuelas de adultos, se excite el celo de las familias, de los alumnos y de los maestros, con el fin de que cada cual ponga de su parte todo el interés y todo el patriotismo que inspira la obra de regenerar la sociedad por medio de la educación y de la instruccion.

Al efecto, la Junta ha acordado en su primera sesion, que se abran inmediatamente las referidas escuelas de adultos, que se las provea de cuanto necesiten, teniendo en cuenta las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para este objeto, ó pidiendo la correspondiente autorizacion para destinarles las que conceptúen necesarias; que por las referidas corporaciones populares se procure con incansable afan aumentar el número de tan importantes establecimientos; que les dediquen su paternal y entusiasta solicitud y participen inmediatamente á esta Junta la inauguracion del presente curso escolar, con todo lo demás que le sugiera su patriótico interés para conseguir la mejora de la educación popular.

La Junta provisional abriga la fundada esperanza de que sus excitaciones serán acogidas con especial benevolencia y cree que no apela en vano á los honrosos sentimientos que tanto distinguen á las autoridades, corporaciones y maestros que tienen á su cuidado difundir y mejorar la enseñanza de la juventud.

Animada como está la Junta provincial de los mas nobles propósitos, dispuesta á plantearlos con la pertinaz insistencia y el ardiente entusiasmo que inspira siempre mision tan civilizadora, y persuadida de que ahora ó nunca es la ocasion de desarrollar todas las favorables consecuencias de una buena enseñanza popular, está tambien convencida la Junta de que sus propósitos no pasarán de tales si los Ayuntamientos, las Juntas locales, las familias, los maestros y cuantos se interesan por el glorioso porvenir de la patria, no le prestaran su eficaz

cooperacion y su ilustrado y generoso concurso.

Madrid 5 de diciembre de 1868.—El Presidente de la Junta, Camilo Muñiz Vega.—El Vocal, Secretario interino, José Patricio Clemente.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de los quintos del regimiento infanteria de Sevilla que deben presentarse en la Caja de quintos de esta capital para su incorporacion á banderas, con expresion de sus nombres y pueblos donde residen.

Fructuoso Sanz de la Fuente, Pedre-zuela.

Adolfo Santon Vega, Romillin.

Sérgio Torres Fernandez, Villaviciosa.

Cándido Martinez Escribano, Estre-mera.

Ildefonso Garcia Vicente, Pozuelo del Rey.

Gregorio Dominguez Sanchez, Chapi-neria.

Saturnino Garcia Garcia, Berruoco.

Manuel Gimenez Lizana, Cenicientos.

Pedro Sanchez Alejo, Tielmes.

Quintín Pulido Gamarra, Fuentesdueña de Tajo.

Juan Gil Martin, Torrelaguna.

Rosario Peña Martinez, Pozuelo del Rey.

José Pacheco Caravaca, Aranjuez.

Ramon Sanchez Trillo, Eurica.

Mariano Garcia Garcia, Perales de Ta-juña.

Luis Francisco Reguera, Colmenar Viejo.

Roman Gonzalez Segovia, Moralarzal.

Zóilo Sanchez Arellanos, Colmenar de Oreja.

Madrid 6 de diciembre de 1868.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel de E. M. Secretario, Felix Jones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse estraviado un resguardo del Banco de España bajo el núm. 30.498, que acreditaba haberse constituido en dicho establecimiento un depósito voluntario transmisible de 60 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S., dentro de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto; en inteligencia que se declaró el estrávio; y espidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 15 de diciembre de 1868.—El Escribano, Latorre.—562.

Por el presente, y en virtud de provi-dencia del señor don Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto, término de treinta días, á Vicente Ser-rano Fenezuelo, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 10, planta baja; y bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita á Hilario Diez, que habitó en la calle de Gitanos, núm. 10, casa de vacas; y que ahora se ignora su domicilio, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion, en causa criminal que se instruye por sustraccion de cinco bolas de billar de la casa de Tomás Pérez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de provincia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en diligencias de cumplimiento de un exhorto del señor Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa, se cita á don Vicente Lopez Marin, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado del distrito de la Universidad y escribanía de su cargo, á prestar una declaracion que se interesa en el indicado exhorto.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—El Escribano, José Juan Clemente.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de la escelentísima Sala segunda de esta Audiencia territorial, fecha 5 del corriente, sellama y emplaza á Diego Garcia Paredes, soltero, fundidor de metales, de 27 años de edad, procesado ante dicha Sala, en causa procedente del Juzgado del Hospital, por hurto, que se fugó el dia 20 de noviembre último, á fin de que en el término de nueve días se presente en la cárcel de villa á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y defenderse, en el estado en que se halla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de diciembre de 1868.—El Escribano de cámara, José Gonzalo de las Casas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Antran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hos-pital de Madrid.

Por el presente cito á Manuel Benito Volait, director que ha sido de los ferro-carriles de Sevilla, Jerez y Cádiz, á fin de que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en el piso bajo de la territorial, á prestar una declaracion, pretendida por el señor don Inocente Perez, á nombre de Mannel, Julio Girant, Abogado de París, bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—Isi-sidro Antran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—565.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. don José María Payueta, Juez de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta, un coche y una carretela, esta de doble suspension, construida por Humel, de Pa-rís, pintada de color verde, faja amarilla; guarnecida de Resp verde y con decorado dorado, y aquel de luces, de L. Lorieux, pintado de azul, juego encarnado, fajas y filetes negros y guarnecido de Resp azul, tasados respectivamente en la cantidad de 7000 y 10.000 reales, cuyo remate tendrá lugar á las doce de la mañana del 29 del actual, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y ante el Escribano del número don Pedro Lopez.—564.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Con la competente autorizacion de S. M., se saca en esta villa á pública subasta el dia 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la casa denominada del Patio, una vaca, color cen za claro, que se apareció en la ganadería de don Luis de Garcini, en el mes de mayo último, bajo el tipo de 40 escudos en que ha sido tasada por los peritos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 11 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Alejandro Señorís.

Alcaldía popular de Villa el Prado.

Por la Junta de repartidores nombrada por el Ayuntamiento para la derrama del impuesto personal en sustitucion de la contribucion de Consumos, decretado en 12 de octubre último y mandado llevar á efecto por instrucion de 27 del mismo, ha efectuado aquella de la cantidad que corresponde en el segundo trimestre del presente año económico, segun el presupuesto y bases siguientes:

	Rs.	Cénts.
Señalamiento ó cupo reparti-ble para el Tesoro.....	9875	
45 por 100 de recargo provin-cial.....	4443	75
	14318	75
8 por 100 de repartimiento y cobranza.....	1145	50
Total liquido repartible...	15464	25

Bases para el repartimiento.

Número de cuotas efectivas que han de contribuir 2267.

Sale gravada cada cuota al respecto de 6 rs. 83 céntimos.

Pagarán media cuota por persona los que vivan en casa que su alquiler sea de 120 reales anuales.

Idem una desde 121 á 180.

Idem dos desde 181 á 250.

Idem tres desde 251 á 350.

Idem cuatro desde 351 á 450.

Idem cinco desde 451 á 600.

Idem seis desde 601 á 800.

Idem siete desde 801 á 1000.

Idem ocho desde 1001 en adelante.

Ademas de las bases que anteriormente se espresan, la Junta repartidora, para no perjudicar á ningun contribuyente, ha tenido presentes las circunstancias locales de cada familia, y bajo estos princi-pios ha formado el repartimiento del mencionado impuesto, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de 15 dias que previene el art. 30 de la mencionada instrucion, en

el cual todos los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de su contenido y reclamar de agravio ante la Junta de jurados, instituida al efecto, en dicho plazo, la que dará solucion á las que se presenten en el mismo; en la inteligencia, que pasado el citado término de 15 dias, no será admisible ninguna re-clamacion, por justificada que sea.

Villa el Prado 1.º de diciembre de 1868.—Toribio Valledor.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de diciembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.				
P.º de las Des-cualzas.	Reales vn.	Número de im-po-siciones.	Nue-vos im-po-ñentes	Total de im-po-ñentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	6.950	13	21	34
— 3ª	46.430	172	»	172
— 4ª	4.778	23	»	23
P.º de San Mi-lan, n.º 11.				
Seccion 5ª	8.150	56	1	57
Calle de Fuen-carral, Hosp.º				
Seccion 6ª	6.840	38	»	38
Totales.	73.148	302	22	324

REINTEGROS.				
P.º de las Des-cualzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
Seccion 1ª	887.421 40	378	28	406

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Liñan.—José Sanz y Barea.—Ma-nuel Vicente Muguiró.—Domingo Benito Guillen.—Andrés Ibarbia.—Angel Echa-lecu.—Francisco da Paula Lobo.—Loren-zo Fernandez Villavicencio.—Marqués de Falces;—Lino Fernandez Baeza.—Jo-sé Leopoldo Careaga.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que prefija el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez al pago del dividendo número 23 á los poseedores de los accio-nes números 1 al 25; 60 al 70 y 76 al 91, todos inclusive, para que en término de quince dias satisfagan su importe en casa del tesorero don Dionisio Ondovilla, que vive Plaza Mayor, núm. 18, comercio.

Madrid 14 de diciembre de 1868.—El Presidente, F. Regal.—563.

Regimiento del Rey, 1.º de Caraceros.

El 20 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, se venden en pública licitacion en el cuartel de Jesuitas que ocupa el citado regimiento en Alcalá de Henares, 38 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen hacer pro-posiciones.

Alcalá de Henares 3 de diciembre de 1868.—Teniente coronel comandante ge-fe del detall, Enrique de Loria Santa Cruz.—532.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4868.